



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 7 DE ENERO DE 1994

Número 4

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Personal Laboral).	75
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	84

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 60/89.	85
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 982/92.	86
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.965-66/93.	86
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Resolución número 878/93.	86
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 1.946/92.	86
Primera Instancia número Siete de Murcia. Resolución número 1.009/93.	87
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.790/92.	87
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 1.231/92.	87
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 334/91.	88
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 205/93.	88
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 236/88.	89
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Juicio ejecutivo número 319/93.	89
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.479/93.	90
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 2.129/93.	90
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.732/93.	90
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 1.689/93.	91

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Dejar sin efecto el acuerdo sobre el desarrollo urbanístico de la totalidad del E.D. de San Ginés.	92
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Acuerdo de aprobación inicial de una modificación puntual del Plan General del Estudio de Detalle Ciudad número 8 de Murcia.	92
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para hotel en calle Alfonso X el Sabio, 1, esquina rambla Don Diego.	92
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para ampliación de ganado porcino en paraje La Alcanara-Las Cañadas.	92
CARAVACA DE LA CRUZ. Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.	93
CARAVACA DE LA CRUZ. Corrección de errores. «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 272, del 24 de noviembre de 1993.	95
LA UNIÓN. Cuatro puestos de trabajo de Educadores infantiles. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.	95

ALHAMA DE MURCIA. Cancelación de garantía prestada a don José Sánchez Garnes.	96
ALHAMA DE MURCIA. Cancelación de garantía prestada a don José Sánchez Garnes.	96
CARTAGENA. Licencia para restaurante barbacoa en Casas del Retiro, La Aljorra.	96
LORCA. Urbanismo. Licencia para instalación y acondicionamiento de bar en Cira. Granada.	96
ARCHENA. Rectificación de error relativo al anuncio número 14.542, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 272, de 24 de noviembre de 1993.	96
MOLINA DE SEGURA. Corrección de error. En el edicto número 9076 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 197, de 25 de agosto de 1992.	96

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>3% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	23.312	699	24.011		Corrientes	100	3	106
Aytos. y Juzgados	9.512	285	9.797		Atrasados año	130	4	134
Semestral	13.502	405	13.907		Años anteriores	165	5	170



II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 16633

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Ordenación Laboral — Convenios Colectivos

Expediente 56/93

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Personal Laboral), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 9-9-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26-11-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de diciembre de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.
(D.G. 368597)

CONVENIO LABORAL DE ÁMBITO DE EMPRESA SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA Y SU PERSONAL LABORAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1.1.—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo que han de regir para el personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, afectos a obras y servicios municipales, cualquiera que sea la modalidad de su contrato.

Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal procedente de las Oficinas de Empleo que sea remitido por éstas para la realización de obras y servicios municipales, en aplicación de las Normas Especiales dictadas por el Gobierno para fomentar el Empleo o para regular la colaboración de las Corporaciones Locales con el Instituto Na-

cional de Empleo. En este supuesto las condiciones de trabajo serán las fijadas por la norma específica que la regule.

1.2.—Este Convenio entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Municipal, y posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien las condiciones económicas que se pactan surtirán efectos desde 1 de enero de 1993. Su duración será de un año, y si ninguna de las partes lo denuncia con un mes de antelación a su vencimiento, se prorrogará de año en año, incrementándose las retribuciones dentro de lo que la Ley permita y/o los acuerdos a que se llegue con la Corporación.

1.3.—En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas legales vigentes en esta materia.

CAPÍTULO II

Plantilla

Artículo 2.—Puestos de trabajo y sus funciones.

En cuanto a la plantilla, relaciones de puestos de trabajo y la definición de sus funciones, se estará a lo establecido en el Anexo I.

CAPÍTULO III

Acceso y cobertura de puestos de trabajo

Artículo 3.—Sistemas de acceso.

3.1.—Serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales y la Corporación Municipal las siguientes materias: la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los trabajadores, así como las bases de las convocatorias y la participación en los Tribunales de Selección.

3.2.—Para los puestos a cubrir por personal de confianza, como funcionarios de empleo y directores de servicio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 4.—Cobertura provisional de puestos superiores.

Sólo podrán ejercerse las funciones de categorías superiores con carácter excepcional y transitorio, hasta un máximo de cinco meses, cuando así lo autorice el órgano competente de la Corporación, previo informe del Comité de Empresa. En este supuesto, se abonarán las diferencias económicas correspondientes a las retribuciones del nuevo puesto de trabajo durante el tiempo en que dicha situación se mantenga. En ningún caso, el ejercer funciones de categoría superior supondrá la adquisición de derechos para la provisión permanente del puesto de trabajo.

Artículo 5.—Formación y promoción.

5.1. Se promocionará a los trabajadores de modo objetivo, atendiendo a sus puestos profesionales, capacidad e idoneidad para el puesto de trabajo en cuestión. Esta promoción tendrá una doble vertiente de acceso a puestos de responsabilidad y de creación de nuevos puestos estructurales dentro de cada categoría.

5.2. Por parte de la Corporación se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, con el objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación del trabajador para el desempeño de nuevas tareas o puestos de trabajo. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a categorías superiores.

5.3. Los planes de formación, baremos de calificación, centros y plazos de realización, etc., se elaborarán por la Comisión Interparitaria que, a través de la Concejalía de Personal, presentará el acuerdo al Órgano Municipal correspondiente. Los créditos consignados a este efecto se cifran en 650.000 pesetas. Se pasará la debida información de la puesta en práctica de distintos cursos a todos los servicios, asegurando la máxima difusión entre todos los trabajadores.

5.4. En el supuesto de que las solicitudes de participación en los cursos de formación que constituyan el plan anual, fuesen superiores al cupo máximo de alumnos, la Comisión Interparitaria estudiará las solicitudes para establecer el orden de prelación de los aspirantes.

Artículo 6.—Traslados entre servicios municipales.

6.1. Los traslados a puestos de trabajo entre distintos servicios municipales serán dispuestos por la Concejalía de Personal, previo informe del Comité de Empresa, siempre que no suponga promoción económica o profesional del trabajador. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, la Concejalía de Personal podrá realizar el traslado mediante el oficio oportuno, dando en todo caso comunicación razonada al Comité de Empresa. Estos traslados urgentes no podrán tener una duración superior a treinta días.

6.2. Los traslados de puesto dentro del mismo servicio serán dispuestos por la Concejalía correspondiente, mediante comunicación razonada al interesado.

6.3. Se autorizarán las permutas de turnos entre trabajadores de la misma categoría, comunicándolo al Jefe de Servicio o Sección.

6.4. Las peticiones voluntarias de traslado serán estudiadas y resueltas por la Concejalía de Personal. Las retribuciones serán las del nuevo puesto.

CAPÍTULO IV

Retribuciones

Artículo 7.—Retribuciones para 1993.

7.1. En su conjunto, las retribuciones no serán inferiores en ningún caso a las percibidas en el ejercicio anterior, quedando reflejadas en el Anexo II.

7.2. Todos los trabajadores percibirán un complemento salarial personal por años de servicio (antigüedad), consistente en trienios abonables a razón de 3.000 pesetas a partir del día primero del mes siguiente al que lo cumplan.

7.3. Las retribuciones anuales se distribuirán en catorce pagas mensuales por igual cuantía.

7.4. Cláusula de garantía.

En enero de 1994, la Corporación Municipal aplicará una revisión salarial, que se fijará de forma que el incremento de las retribuciones de los empleados públicos, mantengan la misma diferencia en puntos, respecto al I.P.C. registrado en noviembre de 1992, cuando se elabora la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación al I.P.C. de noviembre de 1993.

Artículo 8.—Dietas.

8.1. En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el R.D. 236/88 y disposiciones complementarias.

8.2. Los trabajadores que por razones del servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran realizar en vehículos de propiedad municipal y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se efectuará por acreditación de los kilómetros realizados mediante parte normalizado, que la Concejalía de Personal dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de presentación del servicio.

8.3. El importe de esta indemnización se fija en 26 pesetas kilómetro para automóviles, y en 13 pesetas kilómetro para motocicletas. Este importe suplirá todos los gastos que se produzcan por el uso de vehículo.

8.4. Cuando por necesidades de los servicios se utilicen vehículos pertenecientes al Parque Móvil Municipal, se atenderá a que los desplazamientos que se efectúen fuera del casco urbano no se realicen en ciclomotor.

Artículo 9.—Asistencia a Órganos Colegiados.

Aquellos trabajadores que asistan como secretarios o asesores a las Comisiones Informativas, Comisión de Gobierno y Plenos de la Corporación, y otros Órganos Colegiados, percibirán una indemnización equivalente al tiempo en exceso de jornada que dure su asistencia.

Artículo 10.—Condiciones especiales de trabajo.

Aquellos Conserjes y Vigilantes de instalaciones deportivas y Parque Municipal, que normalmente desarrollen su trabajo el sábado por la tarde y domingos o festivos serán compensados con un plus por festividad y nocturnidad de 25.000 pesetas por mes.

Artículo 11.—Turnos de retén.

En aquellos servicios que lo precisen, se organizarán turnos de retén mínimos para la jornada de noche, domingos, festivos y sábados tarde, así como en las tardes de los meses de verano. Dichos turnos serán rotativos y fijados por el Ayuntamiento con audiencia del Comité de Empresa, con un mes de antelación, salvo casos excepcionales.

CAPÍTULO V

*Jornada y horarios***Artículo 12.—Jornada.**

Con carácter general el cómputo anual para 1993 se fija en 1.595 horas, con independencia de su realización en régimen de jornada continuada, turnos, horario partido, festivos, etcétera.

Artículo 13.—Horarios.

Dada la existencia de diversos Servicios Municipales, el horario de prestación de los mismos será el establecido en el Anexo III del presente acuerdo.

Artículo 14.—Horario de verano.

El horario de verano será continuado de 8 a 15 horas, desde el día 1 de junio hasta el 12 de octubre, excepto en aquellos Servicios en que dicho horario sea incompatible con su prestación laboral.

Artículo 15.—Descanso diario.

Se dispondrá de un descanso diario retribuido, de 20 minutos, sin que éste pueda suponer en ningún caso, que el servicio público quede desatendido, siendo los jefes inmediatos los responsables de establecer turnos u otras normas para velar por el cumplimiento de esta resolución; asimismo serán responsables de la presencia del personal a su cargo.

Artículo 16.—Jornada reducida.

Excepcionalmente se podrá conceder la jornada reducida de 30 horas semanales, con la correlativa disminución de haberes y por motivos suficientemente justificados, de conformidad a la Ley y a los apartados de este mismo acuerdo.

Artículo 17.—Excesos de jornada.

17.1. Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y éstos siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

Una vez autorizada la solicitud por la Concejalía de Personal, el Jefe del Servicio correspondiente dispondrá la realización de los servicios extraordinarios, atendiendo a la distribución entre todo el personal voluntario para la realización de los mismos.

Sólo por motivos de urgencia, plenamente justificados, se podrán realizar servicios extraordinarios sin la autorización de la Concejalía de Personal.

17.2. A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se considerarán como tales las realizadas por encima de la jornada habitual, Anexo III, siempre y cuando excedan del cómputo semanal y todo lo que exceda sobre 8 horas diarias.

En el horario de la Policía Local este exceso será sobre 8 horas y 30 minutos.

17.3 Siempre que el servicio lo permita se compensarán los excesos de jornada realizados por tiempo libre, en la proporción del 175%, es decir, por cada hora se compensará con una hora y 45 minutos de tiempo libre. Esta compensación se realizará obligatoriamente dentro del siguiente mes de cómputo.

17.4. En el caso excepcional de que por el servicio no se pudiera compensar con tiempo libre los excesos de jornada, éstos se abonarán en la misma proporción, previò acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, en concepto de gratificación por servicios extraordinarios, dentro del siguiente mes de cómputo y con la mayor agilidad posible.

CAPÍTULO VI

*Anticipos reintegrables***Artículo 18.—Anticipos.**

18.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante.

18.2. La Corporación destinará para 1993 la cantidad de 1.500.000 pesetas por este concepto, consignándolo en el Presupuesto de la Corporación.

18.3. La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión Interparitaria.

18.4. El Ayuntamiento se compromete a que el trabajador que alcanzase la jubilación forzosa y que tenga derecho a percibir la cuantía de la pensión de jubilación que legalmente le corresponda, perciba un anticipo durante el tiempo que transcurra la tramitación del expediente de jubilación; siendo este importe cuantificado en el 75% de sus retribuciones mensuales como máximo, y reintegrado al Ayuntamiento por el perceptor de dicha cuantía cuando haya recibido la confirmación de la pensión. El trabajador solicitante prestará garantía mediante aval bancario, que en su momento efectuará el referido reintegro.

CAPÍTULO VII

*Vacaciones, licencias, permisos y situaciones de licencias especiales***Artículo 19.—Vacaciones.**

19.1. De forma general, salvo casos especiales, se establece como período de disfrute de vacaciones anuales, los meses de junio, julio, agosto y septiembre, procurándose que se disfruten preferentemente en el mes de agosto. A lo largo del año se mantienen las vacaciones en aquellos servicios que por sus características así lo requieran; en cualquier caso, la duración de las vacaciones será de 31 días naturales.

19.2. Los responsables del servicio o sección elaborarán un plan de vacaciones, en el que se tendrá en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: Que

coincidan con las de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador y la antigüedad en el servicio, y ello de forma rotativa año a año.

El plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente la Concejalía de Personal, previo estudio e informe de la Comisión Interparitaria, aprobará dicho plan, dándole curso y publicidad en cada Servicio o Sección.

Los planes de vacaciones atenderán muy especialmente a que en los puestos de responsabilidad de cada servicio o sección haya un contacto entre el turno entrante y el saliente.

Cualquier modificación posterior del plan se comunicará a la Concejalía de Personal con diez días, mínimos de antelación a su efecto, para su aprobación. Salvo por necesidades del servicio, las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada. En todo caso, los períodos de vacaciones no serán inferiores a quince días naturales continuados.

Artículo 20.—*Licencias y permisos.*

20.1. Serán licencias retribuidas, debidamente solicitadas con antelación y justificadas, las siguientes:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la misma localidad o en un radio menor de 150 kilómetros y cinco días cuando sea en distancia sensiblemente mayor. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días, respectivamente.

b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día, y hasta cuatro si supusiera traslado hasta otra localidad.

c) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.

d) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un disminuido psíquico o físico, tendrá derecho a una disminución de la jornada de 1/3 a 1/2, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

f) En caso de matrimonio se concederán quince días naturales.

g) Durante el año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia por asuntos particulares, no incluidos en los puntos anteriores. De forma general se repartirán tres días en Semana Santa y tres días en Navidad, disfrutándose en dos turnos rotativos en esas fechas, salvo renuncia expresa del trabajador, que en este caso podrá disfrutarlo a su elección y sin perjuicio del Servicio, sin poder acumularlo a ninguno de los períodos de vacaciones anuales retribuidas.

h) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los Servicios de Registro General e Información y demás Servicios que se presten habitualmente en festivos.

20.2. Se concederán permisos retribuidos, en su caso, debidamente solicitados con antelación suficiente y justificados, en los siguientes casos:

a) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público personal.

b) Por el tiempo indispensable para la asistencia a consulta médica con posterior justificación, siempre que no se pueda realizar la consulta fuera de la jornada laboral.

c) Se podrá conceder permiso de hasta un máximo de quince días continuados no acumulables a períodos de vacaciones, siempre que lo soliciten con quince días de antelación, y con el informe del Jefe de la Sección y del Concejal Delegado de Servicio. Estos días serán canjeables por días de vacaciones regladas, o sin retribución.

d) Se podrán conceder por los mismos plazos y condiciones de preaviso, indicados en el párrafo anterior, permisos superiores a quince días e inferiores a tres meses. Estos serán siempre sin retribución, y el total cada dos años no podrá ser superior a tres meses.

e) Se celebrará el día del Patrón o Patrona de los distintos Servicios, representando medio día de permiso.

Artículo 21.—*Situaciones de licencias especiales.*

Los trabajadores municipales tendrán derecho a licencias especiales, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración máxima de 16 semanas, ampliables a 18 en caso de parto múltiple, y distribuidos a opción de la interesada.

b) Cumplimiento del Servicio Militar obligatorio o voluntario, o Servicio Social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo, en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del Servicio.

CAPÍTULO VIII

Ayudas de carácter asistencial

Artículo 22.—*Ayudas en caso de situaciones de I.L.T. e invalidez.*

22.1. En todos los casos de enfermedad común, accidente no laboral, accidente laboral y maternidad, la Corporación garantizará un complemento en cuantía tal que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social, el trabajador perciba el total de las retribuciones.

En el caso de que la situación de I.L.T. sea derivada de enfermedad común para tener derecho a estas prestaciones será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como su renovación semanal con el correspondiente parte de confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso, la confirmación se realizará quincenalmente.

La Corporación dispondrá las medidas de inspección y control que estime precisas.

22.2. Solamente en los casos en que, a la vista del informe médico emitido por la Unidad de Salud Laboral, se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, la Corporación pasará a garantizar un máximo del 75% de sus retribuciones mensuales, desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo. Esta ayuda tendrá carácter de anticipo reintegrable. El trabajador que la solicitara, prestará garantía mediante aval bancario de que, en su momento, efectuará el reintegro del expresado anticipo.

22.3. A efectos de control, el Comité de Seguridad e Higiene y el Comité de Empresa, recibirán mensualmente el informe sobre absentismo, así como cualquier otra documentación anexa que a efectos de supervisión soliciten.

Artículo 23.—Seguro de vida.

La Corporación contratará un seguro de vida para todo el personal laboral, por las siguientes cuantías mínimas:

—En caso de muerte natural: 500.000 pesetas.

—En caso de invalidez permanente por A.T.: 1.600.000 pesetas.

—En caso de muerte accidental laboral: 1.600.000 pesetas.

El Ayuntamiento concertará una póliza de responsabilidad civil para los trabajadores que por razón del ejercicio de su cargo sea necesario.

Artículo 24.—Ayudas y becas.

Serán beneficiarios de las ayudas recogidas en este artículo todos los trabajadores municipales. En el caso de las becas los beneficiarios podrán ser también sus hijos.

24.1. La Corporación completará las ayudas por matrimonio y natalidad que por estos conceptos otorgue la Seguridad Social, garantizándose en todo caso:

—Por matrimonio: 25.000 pesetas.

—Por natalidad: 12.500 pesetas.

Para el reconocimiento de estas ayudas será necesario estar prestando servicios al menos un año. Y en el caso de matrimonio en que ambos cónyuges tuvieran derecho a la prestación, la cuantía total será de 35.000 pesetas. Y en el supuesto de natalidad en que ambos padres sean trabajadores municipales, la ayuda por este concepto será de 20.000 pesetas.

24.2. Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar o Prestación Social sustitutoria, el trabajador que se encuentre en esta situación recibirá los meses de junio y diciembre el importe total de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupaba antes de la incorporación al expresado Servicio.

24.3. La prestación por hijos minusválidos deberá solicitarse al INSERSO, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establece en la Seguridad Social las prestaciones no contributivas («B.O.E.» 306 de 22-12-90).

24.4. Se constituye un fondo social con destino a conceder ayudas por estudios, formación, perfeccionamiento

profesional y otras (gafas, prótesis y similares). El funcionamiento, las cuantías a conceder, las bases de solicitud y demás requisitos, serán establecidos por la Comisión Interparitaria, la cual concederá ayudas atendiendo como mínimo a los siguientes conceptos: Niveles de ingresos económicos de la unidad familiar, número de hijos en edad escolar, así como los conceptos que dicha Comisión fije previamente.

Artículo 25.—Jubilaciones anticipadas.

En el marco legal fijado por la Ley para las jubilaciones voluntarias, anticipadas al cumplimiento de los 65 años de edad, y siempre que el trabajador tenga un mínimo de antigüedad de cinco años consecutivos, se establecen a cargo de la Corporación las siguientes indemnizaciones:

60 años: 1.000.000 de pesetas

61 años: 700.000 pesetas.

62 años: 600.000 pesetas.

63 años: 500.000 pesetas.

64 años: 400.000 pesetas.

La Corporación adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que por edad y otra razón tengan disminuida su capacidad para misiones de particular esfuerzo o penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo, previo informe de la Unidad de Salud Laboral.

Incluso en los casos de invalidez total para el desempeño de su puesto de trabajo, se podrá estudiar, a petición del interesado, la posibilidad de prestación de servicio en otro puesto de trabajo compatible con su situación física, a cuyo efecto se atenderá a las cláusulas y condiciones, incluso la económica, derivadas de la O.M. de 15-4-69, artículo 24.3. En todo caso, las retribuciones serán las correspondientes al nuevo puesto de trabajo que ocupe.

Artículo 26.—Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisaren por razones de conflicto derivadas de la prestación del servicio.

Artículo 27.—Seguridad e Higiene.

Se constituirá el Comité de Seguridad e Higiene del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, su composición, funciones, régimen de funcionamiento y organización serán las dispuestas en las Ordenanzas sobre materia de Seguridad e Higiene (Decreto 432/71, O.M. 9-3-71, y O.M. 9-12-75).

Artículo 28.—Prendas de trabajo.

Al personal de Obras y Servicios, afecto por este Acuerdo, se les facilitará las siguientes prendas de trabajo:

—Limpiador/a: dos batas anuales.

—Personal de deportes: dos chandals.

—Al resto del personal: dos uniformes completos al año, uno de invierno y otro de verano.

El trabajador utilizará obligatoriamente el uniforme, siendo responsable del cuidado de dichas prendas.

CAPÍTULO IX

Derechos, deberes y régimen disciplinario

Artículo 29.—Crédito horario.

El ejercicio de las horas sindicales y las horas de cada miembro del Comité de Empresa, serán comunicadas por escrito, con una antelación mínima de 48 horas, y verbalmente cuando por caso de urgencia sea necesario con menos de 48 horas, a la Concejalía de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas (suplencias, confirmación a la Jefatura del Servicio, anotación en cómputo horario, etc.).

Artículo 30.—Secciones sindicales.

Los trabajadores podrán constituir su sección sindical cuando su Sindicato haya obtenido más del 15% de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección dispondrá de diez horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.

Artículo 31.—Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

c) Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados, así como cualquier otro tipo.

e) El Ayuntamiento facilitará locales adecuados a las secciones sindicales para su actividad propia.

f) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto en sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

g) Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo a petición como mínimo del 25% del número de trabajadores o por convocatoria del Comité de Empresa.

h) La Corporación descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, con expresión del Sindicato a que esté destinada.

Artículo 32.—Garantías de los miembros del Comité de Empresa.

Se reconoce a los miembros del Comité de Empresa las siguientes funciones:

1.—Ser informado por el Ayuntamiento sobre:

—Política de empleo.

—Absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.

—Índice de siniestralidad y medidas preceptivas que se utilizan.

—Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el Ayuntamiento u organismo competentes.

2.—Intervenir en las siguientes materias:

—Contratos de trabajo y finiquitos.

—Contratos de aprendizaje y otros.

—Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.

—Traslados.

—Participar en la negociación del convenio colectivo, formando parte de la Comisión Negociadora.

—Conocer mensualmente el volumen de horas extraordinarias, y su distribución, proponiendo en este caso, medidas que tiendan a su disminución.

3.—Los miembros del Comité de Empresa serán oídos preceptivamente como órgano colegiado, en el supuesto de que se siga expediente disciplinario, quedando a salvo la audiencia al interesado. Tal circunstancia se expondrá en el tablón de anuncios.

Artículo 33.—Garantías en caso de detención.

La detención por motivos políticos o sindicales, no será causa de despido, a no ser que el hecho imputable sea atentado contra persona física o jurídica.

Artículo 34.—Garantía a conductores.

En caso de que a un conductor del Ayuntamiento se le retire el carnet de conducir, se le garantiza a éste un puesto dentro del cuadro laboral, manteniéndole la retribución que disfrutase anteriormente, salvo que la retirada del carnet sea producida por conducción temeraria o en estado de embriaguez, drogadicción, negligencia o descuido en su renovación o actualización del mismo.

Artículo 35.—Faltas.

Se consideran faltas cuantos actos u omisiones redunden en perjuicio del servicio, constituyan infidelidad o deslealtad.

Las faltas se clasificarán, en razón de su malicia, gravedad o trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme a la siguiente enumeración, que tiene carácter de ejemplo, no excluido ni excluyente:

a) Serán faltas leves las siguientes:

1.—La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.

2.—El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

3.—La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o varios días al mes.

5.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.

6.—El descuido en la conservación de locales, vehículos, material y documentos de los servicios.

7.—En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves las siguientes:

1.—La falta de disciplina en el trabajo o el respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.

2.—El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores, y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

3.—La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

4.—El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros.

5.—La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

6.—Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al menos y menos de ocho.

7.—El abandono del trabajo sin causa justificada.

8.—La simulación de enfermedad o accidente.

9.—La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

11.—Las negligencias que puedan causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.

12.—El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.

13.—La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de que se tenga conocimiento por razón de trabajo en la Corporación.

14.—La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

15.—El uso indebido de las tarjetas de control horario, hojas de firmas, etc., así como el uso suplantado al titular de los elementos de control de asistencia o permanencia.

c) Serán consideradas faltas muy graves, las siguientes:

1.—El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función pública.

2.—Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3.—El abandono del servicio.

4.—La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

5.—La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por la Ley, o clasificados como tales.

6.—La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

7.—La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

8.—El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

9.—La obstaculización al ejercicio de las libertades políticas y derechos sindicales.

10.—La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio de derecho de huelga.

11.—La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibidas por la Ley, y la participación en huelgas no autorizadas.

12.—El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

13.—Los casos limitativos de la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

14.—Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

15.—La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

16.—Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas durante ocho días o más al mes, o durante más de dieciocho días dentro de un período de tres meses.

17.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 36.—Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

—Amonestación por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días en un mes.

—Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

Artículo 37.—Procedimiento sancionador.

37.1. El procedimiento sancionador se iniciará por Resolución del Alcalde o Concejal de Personal y previo informe del Negociado de Personal Laboral.

Las sanciones por faltas leves, se resolverán directamente por el Alcalde o Concejal-Delegado de Personal, dándose en todo caso audiencia al interesado para su defensa o descargo. El aviso de sanción se hará como máximo en un plazo de treinta días después de conocida la infracción, y el plazo de audiencia será de tres días.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquéllos en el mismo.

La imposición de sanciones por faltas graves o muy graves corresponde al señor Alcalde o Concejal-Delegado de Personal, con independencia de la sanción penal que pueda derivarse del hecho objeto de la sanción laboral.

Las sanciones se notificarán por escrito a los inculpados y contra ellas podrán éstos interponer los recursos correspondientes ante la jurisdicción laboral, con interposición de la reclamación previa, en el plazo de veinte días.

37.2. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Corporación y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

37.3. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de sus representantes de los actos que supongan faltas de respecto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

Artículo 38.—Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de la comisión, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPÍTULO X

Salud laboral

Artículo 39.—Revisiones médicas.

Anualmente, a los trabajadores se les afectará una revisión médica por los servicios médicos oficiales, o por los servicios médicos de este Ayuntamiento.

En casos excepcionales, se verificará un reconocimiento para los trabajadores que los soliciten por causa motivada. También se efectuará el reconocimiento médico a instancia de la Corporación Municipal.

En la actualidad existe una Comisión Interparitaria para la interpretación y seguimiento de este Acuerdo Regulador y del Convenio Colectivo, que está integrada por dos representantes de la Corporación Municipal y dos representantes de cada sindicato más representativo (uno funcionario y otro laboral).

A N E X O I

Relación de puestos de trabajo y categorías profesionales

—Titulado de Grado Superior: Es quien, en posesión de un título de grado superior y con la especialidad que sea exigible, reconocido como tal por el M.E.C., ejerce en la Corporación de forma permanente y con responsabilidad directa, funciones propias de su cargo. Como pueden ser: Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas, Arquitecto, etc.

—Titulado de Grado Medio: Es quien, en posesión de un título de grado medio y con la especialidad que sea exigible, reconocido como tal por el M.E.C., desempeña funciones propias de su profesión, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

—Profesor de Música: Es quien, en posesión de los estudios correspondientes en el Conservatorio de Música, lo acredita y desempeña las funciones propias de su profesión.

—Administrativo: Es quien, en posesión del título de B.U.P. o equivalente, actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiere, y que bajo su responsabilidad realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa. Así como para el ejercicio de otras funciones para las que se exige el mismo nivel de titulación.

—Operador de Sistemas: Es el trabajador que con los conocimientos necesarios sobre informática, realiza su prestación profesional de modo predominante con máquinas de proceso de datos.

—Delineante: Es quien, con el título correspondiente, que dentro de las especialidades propias del departamento correspondiente, proyecta o detalla los trabajos del técnico superior, a cuyas órdenes actúa, o el que, sin superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por el Ayuntamiento.

—Animador Socio-Cultural: Es quien, teniendo el título de B.U.P. o equivalente, y la especialidad exigible, desempeña la labor que se le encomienda relacionada con sus funciones, por la Concejalía de Cultura, Juventud y Festejos.

—Auxiliar de Actividades Socio-Culturales: Es el trabajador que estando en posesión del título de Graduado Escolar o F.P. Primer Grado y con los conocimientos precisos de su habilitación, realiza su prestación laboral en el ámbito de la promoción de actividades culturales, estando adscrito al Servicio de Animación Socio-Cultural.

—Educador Deportivo: Es el que teniendo el título de B.U.P. o equivalente y la especialidad exigible, desempeña la labor que se le encomienda relacionada con sus funciones, por la Concejalía de Deportes.

—Auxiliar Administrativo: Es el que teniendo el título de Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado, colabora con la realización de los servicios propios de oficina, desempeñando análogas funciones a las de Auxiliares Administrativos de la plantilla de funcionarios.

—Oficial de Oficios: Es el trabajador que, poseyendo un oficio definido, lo practica y realiza sus operaciones características, con tal grado de perfección que, no sólo lleva a cabo trabajos generales, sino también aquellos otros que suponen especial habilidad y delicadeza.

—Conductor: Es el que estando en posesión del carnet de conducir de primera clase (clase C o superior) tiene a su cargo la conducción de camiones o turismos oficiales de la Corporación. Debiendo atender a la conservación de los vehículos y en el transporte de mercancías, colaborar activamente en la carga y descarga de los mismos.

—Socorrista de Piscinas: Es el trabajador que posee el Certificado de Escolaridad y la especialidad correspondiente, y que presta sus servicios en las Piscinas Municipales durante la temporada de verano, atendiendo a los usuarios de las piscinas, en caso de que precisen sus asistencias.

—Conserje: Es el trabajador que tiene como misión especial, vigilar las puertas y accesos a los locales de edificios municipales, así como la apertura y cierre de los mismos, revisar el estado de conservación, su mantenimiento y aquellas tareas de colaboración propias del centro.

—Vigilante de Mercado: Es el trabajador que atiende a la conservación, apertura y cierre del establecimiento, cuidando el orden, teniendo encomendada la vigilancia del local durante las horas de trabajo y la ejecución de su mantenimiento.

—Peón: Es el trabajador encargado de ejecutar trabajos cuya realización únicamente requiere la aportación de esfuerzo físico y de atención, sin que se precise práctica operaria alguna para que pueda considerarse que realiza un trabajo correcto.

—Limpiadora: Es la trabajadora que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, etc., manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc., de los edificios sin que se requiera más de la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordena, con la aportación de esfuerzo físico esencialmente.

—Aprendices: Es el trabajador menor de 18 años, que a la vez que la empresa utiliza su trabajo, se obliga a formarle prácticamente, por sí, o por otro, en los conocimientos propios de la profesión para la que se contrate.

A N E X O I I

TABLA SALARIAL 1993

Nivel	Categoría Profesional	Total bruto Anual (14 pagas)
	Arquitecto Jefe	4.505.928
	Titulado Superior	3.105.278
B-14-28	Asistente social	2.720.492
	Aparejador	2.709.798
B-20-68	Ingeniero Tec. Industrial	3.655.818
B-14-28	Profesor de Música	2.720.492
C-16-28	Animador Socio-Cultural	2.337.442
D-12-26	Aux. Actividades Culturales	1.946.436
C-16-28	Educador Deportivo	2.337.442
C-16-28	Delineante	2.337.442
C-16-28	Administrativo	2.337.442
D-14-26	Operador de Sistemas	2.027.342
D-12-26	Auxiliar Administrativo	1.946.436
E-12-35	Oficial Albañil (Jefe equipo)	2.012.764
E-12-33	Oficial Oficios	1.978.132
E-10-33	Conductor	1.978.132
E-10-33	Socorrista	1.897.280
E-10-30	Conserje	1.845.334
E-10-30	Peón	1.845.334
E-8-30	Limpiadora	1.804.848
E-6-26	Aprendiz	1.695.162

NOTA: Las expresadas cantidades se han establecido sin tener en cuenta la antigüedad ni determinados pluses que afectan a determinados trabajadores.

A N E X O I I I

HORARIOS

1.—Horario de oficinas.

Se realizará una jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, de lunes a viernes, y jornada continuada de 8 a 15 horas y completando el resto hasta las treinta y siete horas y media en una tarde a la semana de lunes a jueves a razón de dos horas y treinta minutos. Los sábados permanecerán abiertos al público, los Servicios de Registro y Caja, en servicio mínimo de cuatro horas, de 9 a 13 horas.

2.—Horario de Brigada y Obras y Servicios.

Se realizará una jornada semanal de 37 horas y 30 minutos, de lunes a viernes, y jornada continuada de 8 a 15 horas y completando el resto hasta las treinta y siete horas y media en una tarde a la semana de lunes a jueves a razón, de dos horas y treinta minutos.

3.—Horario de Biblioteca Municipal.

Se realizará una jornada semanal de treinta y siete horas y treinta minutos, de lunes a viernes, en jornada partida de 10 a 13.30 horas y de 16,30 a 20 horas, y dos sábados al mes de 10 a 13,30 horas.

Número 17071

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Unidad de Recaudación Ejecutiva número 5****Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Don Manuel Muñoz Abellán, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta unidad de mi cargo, contra el deudor Baltasar Orenes Martínez por débitos a la Seguridad Social, importantes 723.997 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 21-12-93 la siguiente: "Providencia.— Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 8 de septiembre de 1992, la subasta de bienes inmuebles del deudor Baltasar Oreñes Martínez, embargados por diligencia de 20 de noviembre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 3 de febrero de 1994 a las 10 horas en los locales de la Tesorería General en Murcia, sitos en Avda. Alfonso X el Sabio número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor y (en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios), y al cónyuge del deudor.— Murcia a 21 de diciembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º— Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.º— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza al menos del 25 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4.º— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5.º— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle de San Nicolás, número 13, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º— Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.º— Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º— Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente en la Mesa de subasta.

9.º— Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10.º— Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero, del pasaporte, o de otro documento que acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados y valoración los mismos.

Vivienda situada en el término de Murcia, partido de Sangonera la Verde, en la calle Avenida de José Antonio, número 152, en planta tercera, letra B. Tiene una superficie de noventa y cinco metros y noventa y seis decímetros cuadrados útiles, distribuida en paso, vestíbulo, cuatro dormitorios, salón-comedor, cocina, baño, aseo, terraza y terraza lavadero. Inscrita en el libro 138, sección 11.ª, folio 19, finca número 9.260, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad número Seis.

Valoración 5.000.000 ptas.

Cargas subsistentes 1.319.807 ptas.

Tipo subasta 1.ª licitación 3.680.193 ptas.

Tipo subasta 2.ª licitación al 75% .. 2.760.144 ptas.

Murcia, 21 de diciembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo, Manuel Muñoz Abellán.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 17157

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos 60/89, instados por el Procurador Francisco Aledo Martínez, en representación de Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia, contra Isabel Payá Navarro, y por propuesta providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior, por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días 26 de mayo, 30 de junio y 28 de julio de 1994, todas ellas a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2ª planta, bajo las siguientes

Condiciones:

1.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, solamente por la parte ejecutante.

3.— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.— Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder del demandado y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil, a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

1) Urbana: Lote de terrenos arenosos, para edificar, situado en caserío de La Barra de las Rosas del Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de una superficie de noventa y cuatro metros y ochenta y siete decímetros cuadrados. Inscrita al folio 70 del libro 51, de la 1ª Sección, finca número 2.744, inscripción 7ª, valorada en 388.018 pesetas.

2) Un trozo de terreno arenoso, situado en el caserío de La Barra de las Rosas de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de una superficie de doscientos tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Inscrita al folio 73 vuelto, del libro 51 de la 1ª Sección, finca número 2.745 inscripción 7ª. Valorada en 832.315 pesetas.

3) Urbana: Una casa de planta baja, con varias dependencias, cochera, terraza, aljibe, patio y retrete, otro retrete y un pozo medianero con la colindante, teniendo además terreno terreno que le sirve de ensanche por la espalda, y otro por el frente, sita en las Rosas del Cabo de Palos, diputación de Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. Su superficie es de seiscientos un metros cuarenta decímetros cuadrados. Inscrita al folio 226 vuelto del libro 84 de la 1ª Sección, finca número 4.493, inscripción 4ª. Valorada en 2.459.726.

4) Rústica: Un trozo de terreno situado en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de una superficie de cincuenta y cinco metros. Inscrita al folio 154 vuelto, del libro 52, de la 1ª Sección, finca número 2.809, inscripción 5ª. Valorada en 224.950 pesetas.

5) Urbana: Un trozo de terreno de figura triangular, situada en Rosas de Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, de una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, inscrita al folio 208 del libro 86 de la 1ª Sección, finca número 3.256, inscripción 5ª. Valorada en 613.500 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Magistrada Juez.— El Secretario.

Número 16589

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos con el número 982/92, a instancia del procurador don Guillermo Martínez Torres, en nombre y representación de Guaymo, S.A., y en los mismos ha recaído resolución con esta fecha en la que se ha declarado la suspensión de pagos del referido suspenso y la insolvencia provisional por ser su activo superior a 66.078.996 pesetas, al pasivo y se ha acordado convocar y citar a los acreedores a Junta General que tendrá lugar el próximo día 2 de febrero y hora de las 11 de su mañana, con la prevención a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose hasta dicha fecha a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el dictamen del Interventor y demás documentación establecida en la Ley de Suspensión de Pagos, para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Murcia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 17519

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1965-66/93, a instancias de don Joaquín García Sola y otro, contra José Alcázar, S.L., y otro, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 28 de enero de 1994, y hora de las 11,15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado

José García Alcázar, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Número 17520

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 878/93, instado por doña Graciela Arce Gracia, representada por el Procurador don Leopoldo González Campillo, por medio del presente se cita a don Juan Ramón Buitrago Díaz, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 24 de enero, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Juan Ramón Buitrago Díaz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 39

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.946/92, a instancias de Doña María del Pilar Ortiz Sánchez, contra Promociones La Alberca, S.A., y FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 25 de enero de 1994, y hora de las 9,50, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con

todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Promociones La Alberca, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 17166

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.009/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Andrés Quesada Pérez, representado por el Procurador Sr. Pérez Cerdán, contra Promociones Inmobiliarias Costa Cálida, S.A., por medio de la presente se emplaza a la referida demandada, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca en autos, personándose en forma mediante escrito firmado por Letrado y Procurador, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a Promociones Inmobiliarias Costa Cálida, S.A., en ignorado paradero, expido la presente en Murcia a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria Judicial, María del Carmen Rey Vera.

Número 40

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.790/92, a instancias de don Francisco Alacid Martínez, contra Ignacio Tello Martínez y otro, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 28 de enero de 1994, y hora de las 11.20, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio

Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Ignacio Tello Martínez, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

Número 41

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, se sigue con el número 1.231/92, a instancias de doña Josefa Melgar Murcia, contra I.N.E.M. y otro en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día 3 de febrero de 1994, y hora de las 10.15, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, segunda planta (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en Estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado representante legal de S.A.T. 7439, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretario.

Número 16930

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

D. Enrique Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo bajo el nº 334/91 a instancia de D. José Antonio García Puche y D^a. Asunción García Puche, representados por la Procuradora Sra. Carles Cano Manuel, contra D. Valentín Mouriño Gago y D^a Esther María Loretto Puerta, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán, por término de ocho días si el valor de los mismos no excediera las 200.000 ptas., y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 9-marzo-94, a las 11'15 horas; para la celebración de la segunda el día 11-abril-94, a las 11'15 horas; y para la celebración de la tercera el día 11-mayo-94, a las 11'15 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1. Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2. El tipo de las subastas será: para la primera el valor de los bienes; para la segunda, el valor de los bienes con una rebaja del 25%; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4. Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7. No podrán hacerse posturas en calidad de ceder el remate a tercero, excepto el ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Casa de planta baja y piso alto, conocida por Casa Matriz, en la calle de Tras da Cruz, en Vilanova de Arousa, con corral y cuadras por el sur y una bodega por el norte. Ocupa el conjunto la extensión superficial de ciento setenta metros cuadrados, de los que corresponden ciento veinte a la casa; veinte al corral y diez a la bodega y veinte a la cuadra. Linda el conjunto: norte, Jesús Leiro; sur, herederos de José María Martínez; este, calle de su situación; y oeste, herederos de Maximino Corres y José Padín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villagarcía de Arosa, al libro 87, folio 41, finca nº 9.368.

Valorada en la escritura de constitución de hipoteca, a efectos de subasta, en la suma de dos millones cuatrocientas setenta mil (2.470.000) ptas.

Se hace extensivo el presente edicto a efectos de notificación a los demandados antes referidos de los señalamientos de subasta verificados, para el caso de que los mismos no pudiesen ser notificados personalmente.

Murcia, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 16931

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

D. José Antonio Guzmán Pérez Juez de Primera Instancia de Cartagena Número Cinco y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio art. 131 L. H., con el nº 205/93, a instancia del Banco Exterior de España S. A., representado por el Procurador D. José López Palazón, contra Mercantil López Gutiérrez Hnos. CIA Regular Colectiva, en los que por providencia de esta fecha, se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y el precio de tasación que se indicará la siguiente finca: Título: De compra a Confecciones Molinero S. A., en escritura de 29 de agosto de 1978, ante el Notario de La Unión D. Miguel Cuevas, Inscripción: libro 125, de San Antón, folio 211, finca nº 14.711.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en C/ Angel Bruna nº 21-2º de esta ciudad y hora de las 10'30 del día 16 de febrero del próximo mes de febrero, bajo las condiciones siguientes:

Primera: La finca señalada sale a pública subasta por el

tipo de tasación en que ha sido valorada de 32.550.000 ptas., no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el veinte por ciento del precio de la tasación, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a la licitación; pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor; si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día dieciséis de marzo a las diez y media horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que servirá el tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día diecinueve de abril a las diez y media horas, en la Sala Audiencia ya referida, sin sujeción a tipo.

Dado en Cartagena a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 16932

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

D. José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de J. cognición nº 236/88, a instancia de Caja Rural de Almería, representao por el Procurador D. José López Palazón, contra Leonardo Egea Pardo, y su esposa M^a Ingles Soto, a los solos efectos hipotecarios en reclamación de 121.277 ptas. y más 242.754 ptas. de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de veinte días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día uno de marzo y hora de las 10'30 de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 24 de marzo de 1994, a las once horas de su

mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con rebaja del 25 por ciento de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para esta segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 21 de abril de 1994 a las 10'30 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por ciento de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes embargados que se sacan a subasta pública son:

A. Finca Rústica, inscrita en el libro 276, folio 114, con el nº 20.978 del Registro de la Propiedad nº 1 de Cartagena.

B. Finca Rústica, inscrita en el libro 276, folio 118, y con el nº 20.979 del Registro de la Propiedad de Cartagena nº 1.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Número 16933

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretariò del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo nº 319/93, promovido por el Banco Exterior de España, S. A., representado por el Procurador Sr. López Palazón, contra D^a María José Artes García y D. Mariano José Pérez Paredes, en reclamación de 463.155 ptas. más 250.000 ptas., he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 16949

**DE LO SOCIAL NUMERO
UNO DE MURCIA**

EDICTO

D^a M^a Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso nº 1.479/93, seguido a instancia de María Dolores Ruiz Durán, contra Antonio Franco Pérez y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^a M^a Dolores Ruiz Durán, contra Antonio Franco Pérez; debo declarar y declaro la improcedencia del despido condenando a la empresa a la vista de la extinción del contrato temporal al abono de la indemnización de 344.250 ptas. importe de los salarios de trámite hasta el momento del despido.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrac en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, nº de cuenta 309200065-1479-93, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la mencionada Entidad Bancaria y nº 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efecto de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L. P. L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Antonio Franco Pérez, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 16950

**DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

D^a M^a Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso nº 2.129/93, seguido a instancia de Carmelo Lajara Máiquez, contra Andrés Pina Latorre Enseñanza y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carmelo Lajara Máiquez, contra Andrés Pina Latorre enseñanza, declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 260.000 ptas. a cuyo pago condeno a la empresa demandada y subsidiariamente al Fogasa. Notifíquese esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Andrés Pina Latorre Enseñanza, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B. O. R. M., y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 16951

**DE LO SOCIAL NUMERO
UNO DE MURCIA**

EDICTO

D^a M^a Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso nº 1.732/93, seguido a instancia de Leonardo Rivas Navarro, contra Calzados Elca S. A. y Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre Extinción de Contrato, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Leonardo Rivas Navarro, contra Calzados Elca S. A., debo resolver y resuelvo con esta fecha la relación laboral condenando a la empresa al abono de la indemnización de 1.410.000 ptas., y subsidiariamente en sus límites al Fogasa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, nº de cuenta 309200065-1732/93, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 ptas. en la mencionada entidad bancaria y nº 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L. P. L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Calzados Elca S. A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su inserción y publicación en el B. O. R. y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.

Número 16952

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.689/93, seguido a instancia de D. Pascual Salmerón Semitiel, frente a la empresa Convicieza S. L., y D. José Guardiola Herrero, en reclamación sobre Despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia nº 888/93

En la ciudad de Murcia a once de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Pascual Salmerón Semitiel, contra la empresa Convicieza S. L., D. José Guardiola Herrero y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido que sufrió el actor con fecha 5-7-93 fue nulo, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a «Convicieza S.L.» y a D. José Guardiola Herrero a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir hasta el día de la efectiva readmisión. Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago (en el caso de que el recurrente sea la empresa demandada) que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social, en la O. P. del Banco Bilbao Vizcaya, c. c. nº 3093.0065.1689.93, en esta capital, sita en Avda. Libertad, acreditándolo mediante el oportuno resguardo. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas, en la misma entidad bancaria, c. c. nº 3093.0067.1689.93. Se advierte además a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social, antes indicada, a efectos de notificación, para dar cumplimiento al art. 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Convicieza S. L. y José Guardiola Herrero, que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L. E. C., expido el presente para su inserción en el B.O.R.M., y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 16858

MURCIA
Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 28 de octubre adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"Dejar sin efecto el acuerdo por el que se aprobaba inicialmente la ejecución del desarrollo urbanístico de la totalidad del E.D. de San Ginés, excepto la Unidad de Actuación II, por el sistema de expropiación y en consecuencia el sistema de actuación volverá a ser el de Cooperación.

Lo que se somete a información pública por el plazo de quince días a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o al de la notificación personal de aquellas personas con las que se siga trámite, durante cuyo plazo podrán conocer el contenido del mencionado expediente en la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n, (junto mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la mismas las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyos nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, a 25 de noviembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 16859

MURCIA
Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de doña Ascensión Manuel Torres, cuyo domicilio actual ha resultado desconocido, que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada, el día 25 de marzo de 1993, acordó aprobar inicialmente una modificación puntual del Plan General que afecta a la delimitación del Estudio de Detalle Ciudad n.º 8 de Murcia, así como una Modificación del Estudio de Detalle precitado que desarrolla la anterior del Plan General. Tales modificaciones se someten a información pública con respecto a la interesada, por plazo de un

mes a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en la sede de la Gerencia de Urbanismo (Unidad de Información Urbanística), sita en Plaza de Europa, durante cuyo plazo la persona citada anteriormente podrá formular las alegaciones que estime pertinentes.

Murcia, 1 de diciembre de 1993.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 16869

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por Los Bartolos, Soc. Coop., se ha solicitado licencia municipal para la actividad de hotel, con emplazamiento en calle Alfonso X El Sabio, 1, esquina rambla Don Diego, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular las observaciones pertinentes, mediante escrito que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, a 9 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 16861

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

Por don Alfonso García Legaz se ha solicitado licencia municipal para la actividad de ampliación de ganado porcino, con emplazamiento en paraje La Alcanara-Las Cañadas, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular las observaciones pertinentes, mediante escrito que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, a 7 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 16872

CARAVACA DE LA CRUZ**Bases para la provisión en propiedad, mediante concurso de promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.****Primera.**—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante promoción interna, por concurso, de una plaza de Sargento de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, dotada de los emolumentos correspondientes al grupo C, e incluida en la oferta de empleo público de 1992, con la calificación y denominación siguiente:

Grupo C: (artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Sargento de la Policía Local.

Segunda.—Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Participación en la convocatoria.**A. Requisitos de los aspirantes:**

Para tomar parte en el concurso será necesario reunir los siguientes requisitos referidos al plazo de finalización de la presentación de instancias.

-Se español.

-Ser mayor de edad.

-Ser funcionario del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, Escala de Administración Especial, Subescala de servicios especiales, Clase Cabo, con un mínimo de dos años de antigüedad.

-No padecer enfermedad o defecto físico que impida realizar funciones propias de la profesión, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas publicado por Decreto n.º 82 de 16 de octubre de 1990, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 251 de 31 de octubre de 1990.

-Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de cuatro sanciones por falta leve en este periodo.

Estar en posesión de los permisos de conducir de la clase A-2, B-1 y B-2.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

B. Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en el concurso de méritos, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 3.000 pesetas en concepto de derechos de examen, a la instancia se acompañará en sobre cerrado la documentación acreditativa de los méritos alegados mediante originales o fotocopias compulsadas.

C. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos, quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.—Tribunal.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: El Concejal Delegado de Personal o miembro de la Corporación en quien delegue.

Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Un representante del Sindicato más representativo en el sector de la Policía Local, dentro de la Región de Murcia, que debe pertenecer a igual o superior subescala a la del puesto convocado.

El Presidente podrá contar con el asesoramiento de algún experto o técnico que actuará con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría 3.ª de las establecidas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y resolución de 22 de marzo de 1993, que revisa el importe de las mismas.

Quinta.—Valoración de los méritos.

La valoración de los méritos dará comienzo una vez transcurridos al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", publicándose el lugar y fecha de celebración del concurso en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los méritos serán valorados con arreglo al siguiente baremo, siendo la puntuación máxima de 20 puntos.

1.º Por el desempeño accidental de la plaza de Sargento Jefe de la Policía Local en esta localidad, a razón de 0,50 puntos por año, hasta un máximo de 3 puntos.

2.º Por años de experiencia como Cabo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, 0,50 puntos, por año con un máximo de 3 puntos.

3.º Por antigüedad en el Cuerpo de la Policía Local, a razón de 0,50 puntos por año, máximo hasta 5 puntos.

4.º Por la realización de cursos de formación hasta un máximo de 5 puntos:

-Por cursillos de formación de 20 horas o más a 0,50 puntos por cursillo.

-Por cursillos de formación de menos de 20 horas a 0,25 puntos por cursillo.

5.º Por haber realizado el curso de Mandos de la Policía Local, organizado por el Ministerio del Interior, Secretaría del Estado, 2 puntos.

6.º Haber superado el curso de Sargento de la Policía Local, organizado por el Ayuntamiento de Murcia, 3 puntos.

7.º Por estar en posesión de otras titulaciones académicas distintas de la que le da acceso a participar en la convocatoria, relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, hasta un máximo de 1 punto.

El Tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos mediante original o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

La fecha del concurso se hará pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Sexta.—Calificación de los méritos.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos conforme se determina en la base anterior, siendo preciso alcanzar la calificación mínima de 10 puntos para considerarse aprobado.

Séptima.—Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación y propondrá ante el Ilmo. Sr. Alcalde al aspirante que haya obtenido mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución del Ayuntamiento sobre el nombramiento.

Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación no podrán tomar posesión, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Octava.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios por el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en las presentes bases y siempre que no se oponga a las mismas.

Novena.—Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Caravaca de la Cruz, a 14 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Antonio García Martínez-Reina.

Número 16871

CARAVACA DE LA CRUZ**Corrección de errores**

Advertida la existencia de un error en la transcripción del temario anexo a la convocatoria realizada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico-Jefe de Servicio, inserta en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 272, del 24 de noviembre de 1993, se procede a su rectificación del siguiente modo:

Primero. La parte general del temario, relativa a Derecho Político y Administrativo comprende desde el tema 1 "Los Principios Generales de la Constitución Española de 1978. Derechos y Deberes Fundamentales de los Españoles", al tema 12 "Haciendas Locales. Presupuesto Local. Control del Gasto".

Segundo. Que la parte Específica o Especial del Temario comprende los temas restantes con los siguientes apartados:

Urbanismo: Temas 1 al 12 y 13 al 38.
Edificación: Temas 39 al 42.
La obra municipal: Temas 43 al 46.
Valoraciones: Temas 47 y 48.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 7 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Antonio Martínez-Reina.

Número 16864

LA UNIÓN**ANUNCIO**

De acuerdo con lo dispuesto en la Base Quinta de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión, con carácter fijo-discontinuo, de cuatro puestos de trabajo de Educadores Infantiles, encuadrados en la plantilla del Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el día 18 de octubre de 1993, se hace público que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 1993 se ha resuelto lo siguiente:

A) Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

a) Admitidos:

Albaladejo Saura, M.^a Carmen. D.N.I. n.º 22.970.520.
Aznar Aguiar, M.^a Eugenia. D.N.I. n.º 22.978.209.
Barrancos Avilés, Ana M.^a. D.N.I. n.º 74.356.640.
Barranco Martínez, Asunción M.^a. D.N.I. n.º 22.981.374.
Bastida Carrasco, M.^a Dolores. D.N.I. n.º 22.474.939.
Bastida Pinar, M.^a Mar. D.N.I. n.º 34.794.742.
Bravo Antón, Juana M.^a. D.N.I. n.º 23.231.305.
Cazorla Cazorla, Juana. D.N.I. n.º 74.355.399.
Conesa Contreras, M.^a Isabel. D.N.I. n.º 22.979.641.
Crespo Piqueras, Virginia. D.N.I. n.º 30.638.222.
Escudero Mateo, Fuensanta. D.N.I. n.º 27.450.719.
Galindo García, Rosa. D.N.I. n.º 22.942.725.
García García, Silvia. D.N.I. n.º 27.474.079.

García Martínez, Ana. D.N.I. n.º 22.957.698.
García Oliver, Marfa. D.N.I. n.º 22.940.999.
García Sáez, M.^a Dolores. D.N.I. n.º 74.355.829.
Gil Carcelén, Ana Isabel. D.N.I. n.º 29.048.370.
Gómez-Vizcaino Pagán, Ana. D.N.I. n.º 22.950.617.
González Puentes, Amada. D.N.I. n.º 22.934.616.
González Puentes, Caridad Alicia. D.N.I. n.º 22.927.781.
Hortal Navarro, M.^a Carmen. D.N.I. n.º 27.469.534.
Ibarra Martínez, M.^a José. D.N.I. n.º 22.990.665.
López Lorca, Nuria M.^a. D.N.I. n.º 27.474.421.
Lucas Núñez, M.^a Mar. D.N.I. n.º 23.225.267.
Melgar Rodríguez, Rosario. D.N.I. n.º 27.474.651.
Méndez Andreu, Josefa. D.N.I. n.º 74.357.858.
Meroñó Meroñó, Josefa. D.N.I. n.º 22.935.174.
Mondéjar Gómez, Presentación. D.N.I. n.º 29.058.791.
Morales Cánovas, Concepción. D.N.I. n.º 22.918.427.
Muñoz Onrubia, Virtudes. D.N.I. n.º 52.751.700.
Murcia Sánchez, Ana M.^a. D.N.I. n.º 34.792.005.
Navarro Muñoz, Gloria. D.N.I. n.º 27.458.771.
Ortega Fuentes, M.^a Ángeles. D.N.I. n.º 9.311.467.
Ortuño López, M.^a Dolores. D.N.I. n.º 52.807.409.
Pagán Casanova, Dolores M.^a. D.N.I. n.º 22.963.654.
Parrado Celdrán, M.^a Dolores. D.N.I. n.º 22.966.326.
Pérez Asturiano, Antonio Luis. D.N.I. n.º 39.682.970.
Pérez Sáez, Francisco Javier. D.N.I. n.º 5.409.983.
Pinedo Rodrigo, M.^a Francisca. D.N.I. n.º 4.551.250.
Rivas Moreno, Concepción. D.N.I. n.º 2.165.385.
Sáez Hernández, Inés. D.N.I. n.º 22.955.144.
Serrano Valiente, Julia. D.N.I. n.º 27.452.553.

b) Excluidos:

Por carecer de la titulación exigida: Doña María Mar Martínez Subiela, con D.N.I. n.º 22.999.077.

B) La composición del Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición será la siguiente:

Presidente: Don Salvador Alcaraz Pérez y como suplente don Juan Albaladejo Segura.

Secretario: Don Alberto Nieto Meca y como suplente, doña María Jesús Salazar Balboa.

Vocales:

-Doña Pilar de Larios Vega, Presidenta del Instituto y como suplente don Juan Balanza Garrido.

-Doña Encarnación Rubio Calín en representación de los Centros Educativos del término municipal y como suplente don Ginés Cabezas Gomariz.

-Don Juan Domingo Pedrero García en representación de la Junta de Personal y como suplente don José Nieto García.

C) Los ejercicios darán comienzo el próximo día 12 de marzo de 1994, a partir de las diez horas de la mañana en la Casa Consistorial. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad para su identificación.

D) De acuerdo con el sorteo efectuado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, el orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente, se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra CH.

La Unión, a 30 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Salvador Alcaraz Pérez.

Número 16862

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que don José Sánchez Garnes, en nombre y representación de Fulsan, S.A., ha solicitado la cancelación de la garantía prestada al contrato suscrito con este Ayuntamiento relativo a la ejecución de las obras de "Remodelación de pista polideportiva del colegio Virgen del Rosario de Alhama de Murcia", por un importe de sesenta y seis mil ciento veinte pesetas (66.120 pesetas).

En virtud del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto el expediente en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que presenten reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alhama de Murcia, 14 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 16863

ALHAMA DE MURCIA**EDICTO**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que don José Sánchez Garnes, en nombre y representación de Fulsan, S.A., ha solicitado la cancelación de la garantía prestada al contrato suscrito con este Ayuntamiento relativo a la ejecución de las obras de "Pavimentación, bordillo, ampliación y pintura en la pista de baloncesto y voleibol en el parque municipal", por un importe de ochenta mil pesetas (80.000 pesetas).

En virtud del artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se pone de manifiesto el expediente en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que presenten reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alhama de Murcia, 14 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 16867

CARTAGENA**EDICTO**

Por haber solicitado don José Pérez González licencia para instalación de restaurante barbacoa en Casas del Retiro, La Aljorra (Exp. 264/93), se abre información pública

por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 10 de noviembre de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 16868

**LORCA
Urbanismo****EDICTO**

Por haber solicitado Pascual García Bastida, AC-10093, licencia de apertura para instalación y acondicionamiento de bar en Ctra. Granada (frente Pegaso), se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convengan a su derecho.

Lorca, 20 de diciembre de 1993.—El Teniente Alcalde de Urbanismo, Alfonso López Lidón.

Número 16869

ARCHENA**Rectificación error**

En relación al anuncio n.º 14.542 del Ayuntamiento de Archena publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 272 de 24 de noviembre de 1993 y advertido error en la línea quinta.

Donde dice: "Correspondiente al cuarto trimestre de 1993".

Debe decir: "Correspondiente al tercer trimestre de 1993".

Archena, 10 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Elías Peñalver Garrido.

Número 16870

MOLINA DE SEGURA**Corrección de error**

Para hacer constar que en el edicto n.º 9076 publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 197 de 25 de agosto de 1992 sobre exposición al público de la Cuenta General del Ayuntamiento se omitió "y Cuenta de Administración del Patrimonio", debiendo decir: "La Cuenta General del Ayuntamiento y Cuenta de Administración del Patrimonio".

Molina de Segura, 20 de diciembre de 1993.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.